



Outlook

RE: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1025590 de mayo de 2026. "Remisión Documento Técnico de Soporte Plan de Manejo RFPN Aguacatal (La Elvira), Cerro Dapa - Carisucio"

Desde Isabel Cristina Garcia Burbano <ICGarcia@minambiente.gov.co>**Fecha** Mié 27/05/2026 12:30**Para** Luisa Fernanda Romero Camacho <LFRomero@minambiente.gov.co>**CC** Guillermo Prieto Palacios <GuPrieto@minambiente.gov.co>; Katherine Palacio Diaz <KPalacio@minambiente.gov.co> 1 archivo adjunto (309 KB)

Respuesta Radicado 2026E1025590_Rev.docx;

Respetados buen día,

Remito la respuesta ajustada para la CVC; con respecto al proceso de consulta previa, considero no debemos dejar por escrito que nosotros somos los competentes únicos ante la DANCP ya que esto puede ser contraproducente con las demás corporaciones. Sugiere realicemos una reunión con el grupo de judiciales con el objeto de revisar cómo vamos a proceder.

Es importante resaltar lo que indica el mismo Consejo de Estado en relación con las determinaciones sobre el conflicto de competencias:

Pero más allá de esto, respecto al alcance de las decisiones de los Comités de Seguimiento de las sentencias de acción popular, se debe resaltar que, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 13 de agosto de 200332, indicó lo siguiente:

En firme la sentencia, la competencia del juez se remite a la ejecución de la misma y queda investido de los poderes necesarios al efecto como se advirtió, correspondiendo a las demás autoridades proveer lo necesario para la efectividad del derecho colectivo protegido mediante la ejecución de las órdenes impartidas.

Esta conclusión se funda en consideración a la naturaleza misma del comité, el cual corporativamente no restringe ninguno de los poderes y facultades de sus integrantes, individualmente considerados. Además, no sería aceptable el ejercicio de funciones distintas a las de colaboración o asesoría por cuanto el legislador, dentro de su libertad de configuración, no le atribuyó otras y el juez del conocimiento, por su parte, no está facultado para reconocerle carácter distinto o señalarle competencias. Cosa distinta es que el comité elabore informes o dictámenes para ser apreciados por el juez de la acción popular, que de ser acogidos se convertirán en decisiones judiciales que serán dirigidas a las autoridades correspondientes, las que dentro de la esfera de sus atribuciones, decidirán conforme a la ley lo que corresponda.

[...]

A modo de resumen señala la Sala que si el artículo 34 señala que el juez conserva la competencia, ello indica que (i) sólo a él le está atribuida la función jurisdiccional plena, esto es, velar por la aplicación del procedimiento, ejercer las atribuciones probatoria y decisoria, de dirección de la ejecución, (ii) sin sustituir a otros órganos o autoridades en sus competencias. De acuerdo a lo primero (i), el comité de verificación únicamente constituye un cuerpo especial que bajo la coordinación del juez sólo constata fácticamente los hechos u omisiones relativos al cumplimiento de la sentencia y si fuere el caso, emite su dictamen, con las sugerencias pertinentes, siendo de cargo del juez determinar su viabilidad. En consecuencia, el comité nunca podrá sustituir al juez.

Así las cosas, es claro que el juez de la acción popular es el único que conserva competencia para tomar decisiones referentes al cumplimiento de la sentencia, mientras que el comité de verificación simplemente tiene una función auxiliar de colaboración en el cumplimiento de las decisiones judiciales, mediante informes y dictámenes, razón por la cual, no es procedente que por vía de seguimiento las partes involucradas en el conflicto establezcan obligaciones adicionales a cargo de cada una de ellas, cuando se trata de competencias para asumir ciertas funciones reguladas por el ordenamiento jurídico.

Considero necesario revisar esto con detalle, con el objeto de tomar las determinaciones y acciones respectivas ya que la Corporación incluso esta asumiendo que la formulación debe realizarla el Ministerio, lo cual podría derivar en un conflicto bastante complejo a la luz de las demás corporaciones y a la reglamentación de las reserva forestales nacionales.

Quedo atenta a lo que se considere y remito oficio ajustado.

Cordialmente,

De: Luisa Fernanda Romero Camacho <LFRomero@minambiente.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de mayo de 2026 15:43

Para: Isabel Cristina Garcia Burbano <ICGarcia@minambiente.gov.co>

Cc: Guillermo Prieto Palacios <GuPrieto@minambiente.gov.co>; Katherine Palacio Diaz <KPalacio@minambiente.gov.co>

Asunto: RE: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1025590 de mayo de 2026. "Remisión Documento Técnico de Soporte Plan de Manejo RFPN Aguacatal (La Elvira), Cerro Dapa - Carisucio"

Buen día estimada Isabel, espero te encuentres bien

Remito el oficio proyectado por el profesional Guillermo, revisado en el marco del proceso de evaluación que se adelantará al Plan de Manejo de la RFPN Aguacatal Cerro Dapa Carisucio.

No obstante, agradezco realizar tu revisión y, de considerarlo pertinente, incluir o complementar los aspectos normativos que estimes necesarios.

Cordialmente,

--

Luisa Fernanda Romero Camacho

Contratista

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Conmutador (571) 3323400

Calle 37 No. 8-40

www.minambiente.gov.co

De: Guillermo Prieto Palacios <GuPrieto@minambiente.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de mayo de 2026 13:53

Para: Luisa Fernanda Romero Camacho <LFRomero@minambiente.gov.co>; Katherine Palacio Diaz <KPalacio@minambiente.gov.co>

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1025590 de mayo de 2026. "Remisión Documento Técnico de Soporte Plan de Manejo RFPN Aguacatal (La Elvira), Cerro Dapa - Carisucio"

Luisa Fernanda y Katherine,

ortos Solicito aportes de fondo y forma que sean necesarios para dar respuesta oportuna a CVC y al Tribunal Administrativo del Valle de Cauca, en el marco de la revisión del Plan de Manejo Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1025590 de mayo de 2026. "Remisión Documento Técnico de Soporte Plan de Manejo RFPN Aguacatal (La Elvira), Cerro Dapa - Carisucio".

Gracias



Profesional Especializado

Guillermo Prieto Palacios

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Conmutador +57(601)3323400 Ext. 1244

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



Contratista

Luisa Fernanda Romero Camacho

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2718

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.